



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Allegada solicitud de medidas cautelares por parte del apoderado de **Leasing Bancolombia S.A.**, y en atención a lo expuesto por el numeral 10, precepto 593 del Código General del Proceso, se **DISPONE** decretar el embargo de los dineros que figuren a nombre de demandado **Carlos Andrés Castro Bayona**, identificado con c.c. 86.052.551, en las entidades bancarias señaladas dentro de la solicitud objeto de estudio, **la medida se limita a la suma de \$212.000.000.00.**

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes con las indicaciones de hacerse las retenciones correspondientes y depositarse los dineros en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y para el asunto.

Notifíquese y cúmplase



CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2016 00136 00
Demandante	:	Leasing Bancolombia S.A.
Demandado	:	Carlos Andrés Castro Bayona
Decisión	:	Decreta Medida Cautelar
D.A.M.C.	:	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Subsanada en tiempo la demanda, encuentra el Despacho que del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado **Carlos Andrés Castro Bayona**, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **Leasing Bancolombia S.A.** y en contra de **Carlos Andrés Castro Bayona**, para que en el término de cinco (5) días, artículo 431 ibídem, pague las siguientes cantidades:

1. CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DIEZ PESOS MCTE (\$125.540.010.00) como suma correspondiente al capital de la obligación contenida en el Pagaré N° 154776.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el diecinueve (19) de mayo de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en artículo 91 Código General del Proceso córrase traslado de la demanda al ejecutado, quien será notificado de la forma prevista en el artículo 291 ejusdem y subsiguientes.

CUARTO: Ofíciase a la D.I.A.N.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo por sumas de dinero
Radicación N°	:	500013103003 2016 00136 00
Demandante	:	Leasing Bancolombia S.A.
Demandado	:	Carlos Andrés Castro Bayona
Decisión	:	Libra Mandamiento de pago DAMC